**VERSION PÚBLICA SEGÚN EL ART. 30 DE LA LAIP, SE SUPRIME EL NOMBRE EN LA PARTE INTERMEDIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR SER DATO PERSONAL E INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ART. 6 Y 24 DE LA LAIP**

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN N° 274-2015**

Santa Tecla, Departamento de La Libertad a las catorce horas con cincuenta minutos del día nueve de noviembre de dos mil quince, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. 274** sobre:

1. Insertos y planes profilácticos de las vacunas utilizadas en equinos
2. Insertos de vacunas preventivas en bovinos, porcinos y aves
3. Plan Profiláctico utilizado por cada especie (bovinos, equinos, porcinos y aves)

Presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: Xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**,** se estudió lo solicitado determinándose con base al art. 62 inciso 2º que parte de la misma ya está disponible al público. Por lo tanto resuelve:

**ORIENTAR LA UBICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SOBRE LA INFORMACIÓN DE INSERTOS**

Esta puede consultarse, adquirirse o reproducirse en la página web del MAG www.mag.gob.sv, en la sección:**Servicios/Dirección General de Ganadería/Cuarentena Animal y Registro Veterinario**/Servicios de Registro Veterinario/Registro y renovación de medicamentos veterinarios y productos afines/Enlace a la consulta de medicamentos y alimentos veterinarios.

Sobre el *Plan Profiláctico empleado en las especies descritas en el numeral 1*, al respecto se analizó el fondo de lo solicitado y realizado una búsqueda de la información en el área respectiva no siendo posible localizarla en nuestros registros, porque esta información no se maneja en este ministerio, es exclusiva de los planes que determine el médico veterinario en las granjas o clínicas veterinarias privadas. En las oficinas de registro solo se revisa que la aplicación (uso) de una vacuna se realice en las edades adecuadas sin causar efectos adversos en la salud de los animales, y considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve:

**NO ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA**

**FIRMA: *Lic. Ana Patricia Sánchez de Cruz*, Oficial de Información, OIR MAG**